



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 01 JUL 2019

ACCIÓN: REPRACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSALINA BANAVIDES CHINOME
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA
RADICADO: 15001-3331-002-2010-00068- 00

Ingresas el expediente al despacho con informe secretarial, informando que el proceso llegó del Tribunal Administrativo de Boyacá.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispone en el artículo 329 del C.G.P, **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de Decisión No. 4, en providencia de fecha de 25 de junio de 2019 (fl.499-514) mediante la cual revocó el numeral tercero de la Sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 11 de diciembre de 2017.

Cumplido lo anterior y en firme esta providencia por secretaría expídase copia de las sentencias de primera y segunda instancia con la constancia de encontrarse debidamente ejecutoriada que es primera copia y presta mérito ejecutivo previo a que la parte demandante allegue las copias y expensas necesarias para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
JUEZ

	<i>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nra. <u>21</u> de hoy <u>02/08/2019</u> en el portal Web de la Rama Judicial, siendo los 8:00 A.M.	
 LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 31 JUL. 2019.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LIBIA MARIA HERNÁNDEZ BENITEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICADO: 150013331002201100071-00

I. Asunto

Al Despacho con informe Secretarial que indica que mediante memorial obrante a folio 215-216 se allegó información requerida en providencia anterior.

II. Antecedentes

Mediante providencia de 9 de abril de 2019 (fl. 211-212), el juzgado determinó (i) negar la solicitud de entrega del depósito judicial constituido dentro de éste proceso en favor de la demandante, presentada por el abogado Fredy Alberto Rueda Hernández y (ii) requerir al Departamento de Boyacá para que procediera de manera inmediata a girar al Fondo Pensional al que se encontrara afiliada la accionante la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.698.975), o la que en su defecto determinara el Fondo Pensional al realizar el cálculo actuarial con base en los parámetros establecidos en la sentencia judicial proferida en este proceso, por concepto de aportes a Seguridad Social en pensión, -pago reconocido a su favor en este proceso-, la cual fue consignada a la cuenta de depósito judicial de este juzgado mediante depósito judicial No. 415030000425745, advirtiéndole que el título judicial se encontraba a su disposición para efectos del correspondiente trámite y gestiones a que hubiera lugar, con el propósito de materializar el cumplimiento pleno y en los estrictos términos establecidos en la orden judicial proferida en el caso de la referencia.

Igualmente se señaló que en el evento en que el respectivo Fondo Pensional respondiera de manera negativa al trámite a realizar por parte del Departamento de Boyacá, se debería allegar al plenario soporte de ello, a fin de tomar las determinaciones a que hubiera lugar.

III. Consideraciones.

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que a folio 214-216 obra memorial allegado por la Oficina Asesora y Defensa Jurídica de la Gobernación de Boyacá, de fecha 27 de mayo de 2019, mediante el cual da respuesta a lo requerido en providencia anterior, en los siguientes términos:

"teniendo en cuenta su solicitud de cumplimiento de sentencia de la referencia, respecto del pago inmediato al Fondo Pensional al que se encuentra afiliada la demandante; es menester indicarle, que el pago se realizó a depósito judicial al no ser procedente el pago parcial a los fondos pensionales, y que dentro de los valores liquidados no existía valor a descontar a la demandante para tales efectos, haciendo imposible el pago conjunto.

No obstante lo anterior, la Tesorería Departamental previendo un sin número de casos por el mismo concepto, mediante oficio de fecha 24 de julio de 2018, habilitó la cuenta Maestra del Banco BBVA SN No. 914344791, de la que es titular el Departamento de Boyacá, para que el demandante realice su aporte correspondiente y así lograr el pago conjunto y por ende el efecto pensional ordenado.

Por lo que es necesario que el demandante o apoderado judicial, ASOCIACIÓN JURÍDICA S.A., manifiesta por escrito, su intensión (sic) de realizar el aporte o consignación del valor correspondiente a su porcentaje, así como indicar el fondo al que pretende el pago y los demás documentos necesarios para proceder al pago; el cual teniendo en cuenta la liquidación de la Resolución No. 9481 de 2017, correspondería aproximadamente a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$577.425), suma que debe ser actualizada por el liquidador a la fecha, la cual podría variar.

Razón por la cual el paso a seguir, es ordenar la devolución del título judicial No. 415030000425745, al emisor, y reanudar el proceso de pago con la manifestación expresa de la intensión (sic) de realizar el aporte, para liquidar las sumas actualizadas y así comunicar al demandante el valor correspondiente a consignar.

En virtud de lo anterior, previo a pronunciarse sobre lo señalado en el citado oficio, se considera pertinente ordenar que por secretaría se ponga en conocimiento su contenido a la accionante, a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie en relación con el mismo, allegando soporte al proceso.

Para efectos de lo anterior, deberán tenerse en cuenta las direcciones de notificación que obran en la demanda, vista a folio 12 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría póngase en conocimiento de la parte accionante señora Libia María Hernández Benítez, el memorial de 27 de mayo de 2019 allegado por la Oficina Asesora y Defensa Jurídica de la Gobernación de Boyacá, obrante a folio 215-216, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie en relación con el mismo, allegando soporte al proceso.

Para efectos de lo anterior, téngase en cuenta las direcciones de notificación que obran en la demanda, vista a folio 12 del expediente.

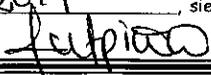
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO

Juez

LAR.

 <p><i>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado Nro. <u>21</u> de hoy <u>02/08/2019</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria. </p>
--



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 31 JUL. 2019

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ANGELA LICETTE CARREÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
RADICADO: 15001-3331-002-2009-00020-00

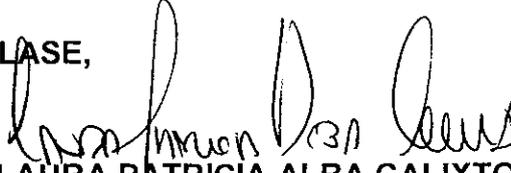
A folios 369 a 370 la apoderada del Municipio de Tunja, manifiesta que se realizó el trámite de escrituración de la franja de terreno necesaria para la instalación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado ante la Notaria Tercera de Tunja; respecto al proceso de registro de la misma informa que la solicitud fue radicada en la Oficina de Instrumentos Públicos el día 22 de julio de 2019 con el número 2019-070-6-9892.

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe presentado por el ente accionado, el Despacho lo requiere para que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, presente el respectivo folio de matrícula inmobiliaria donde conste el registro de la escritura pública No. 806 del 22 de mayo de 2019.

Así mismo se requiere a la empresa Veolia Aguas de Tunja para que en un término de veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término concedido al Municipio de Tunja, presente al Despacho un cronograma de obras mediante las cuales se dé cumplimiento a la orden impartida en la sentencia objeto de verificación, esto es, la instalación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de los predios objeto de proceso.

Finalmente se reconoce al abogado HILDEBRANDO SANCHEZ CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 13873410 y tarjeta profesional No.213388 del C. S. de la J., para que actúe como delegado de la Defensoría del Pueblo en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

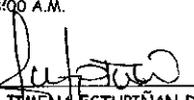

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO

Juez

 *Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 21 de hoy
02/08/2019 en el portal Web de la Rama
Judicial, siendo las 8:00 A.M.



LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, **31 JUL. 2019**

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: JOSE AMADO LOPEZ MALAVER
ACCIONADO: EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ -EBSA
RADICACIÓN: 15001-3333-0002-2008-0137-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las Personerías Municipales, la Empresa de Energía de Boyacá y la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá en auto de 7 de noviembre de 2018 (fl. 1768 – 1774).

Para resolver se considera:

En el auto objeto de verificación se dispuso solicitar la colaboración de las Personerías Municipales y de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá para que en compañía de funcionarios de la Empresa de Energía de Boyacá, verificaran el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por dicha empresa en el inventario allegado en conjunto con la Defensoría del Pueblo.

Así las cosas, procede el Despacho a hacer lista de chequeo sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas, de la siguiente manera:

PERSONERIA	ALLEGÓ INFORME	CUMPLIMIENTO DE LA EBSA SEGÚN INFORME	OBSERVACIONES
SOTAQUIRA	NO		
TOCA	NO		
VENTAQUEMADA	SI. FI. 2079 - 2086	TOTAL	
MIRAFLORES	NO		
SAMACA	NO		
TIBANA	SI. FI. 2308 - 2326	PARCIAL	Falta cambiar algunos postes de madera
VILLA DE LEYVA	SI. FI. 2252 - 2255	TOTAL	
MOTAVITA	NO		
SIACHOQUE	NO		

BERBEO	NO		
BOYACA - BOYACA	SI. FI. 2242 - 2249	PARCIAL	Postes en mal estado
CAMPOHERMOSO	NO		
CHIVATA	SI. FI. 2071 - 2076	TOTAL	Solo debía verificar cambio de 2 postes en el sector urbano; las falencias indicadas no están en el inventario.
CIENEGA	SI. FI. 1839 - 1850	TOTAL	Las fallas indicadas no están en el inventario.
CUCAITA	SI. FI. 1832 - 1838	TOTAL	
GACHANTIVA	NO		
JENESANO	NO		
NUEVO COLON	SI. FI. 2236 - 2238	PARCIAL	Aún falta cambiar poste y tensionar líneas.
OICATA	SI. FI. 1780 - 1782	TOTAL	
PAEZ	SI. FI. 2017	TOTAL	
RAMIRIQUI	SI. FI. 1895 - 1909.	TOTAL	
RAQUIRA	NO		
RONDON	SI. FI. 2327 - 2335 y 2465- 2478	PARCIAL	Existen postes inclinados y con retenidas sin pintar. El último informe allegado no corresponde a este proceso.
SACHICA	NO		
SAN EDUARDO	NO		
SANTA SOFIA	SI. FI. 2224 - 2235	TOTAL	Lo referente al transformador no está en el inventario
SORA	NO		
SUTAMARCHAN	NO		
TINJACA	NO		
TUNJA	SI. FI. 2195 - 2206	PARCIAL	No se reporta falla alguna sobre transformadores y líneas sin tensionar, aun se evidencian algunos inconvenientes con postes inclinados.
TURMEQUE	SI. FI. 1958 - 1961	TOTAL	
TUTA	SI. FI. 1851 - 1863	Sin verificar	Requerir, debe verificar solo lo indicado en el inventario a folios 1677 y 1680, solicitar acompañamiento de la EBSA para ubicar nodos.
UMBITA	NO		
VIRACACHA	SI. FI. 2182 - 2185	SIN CUMPLIR	Requerir EBSA
ZETAQUIRA	NO		
PUERTO BOYACA	NO		
ARCABUCO	SI. FI. 2212 - 2223	PARCIAL	Aún falta cambiar algunos postes de madera.
CHITARAQUE	SI. FI. 2261 - 2263	TOTAL	
GAMBITA	SI. FI. 2256 - 2260	PARCIAL	Falta reparar un transformador

MONIQUIRA	NO. fl. 2239 - 2241. Allega informe de la EBSA	Sin verificar	Requerir, quien debe verificar de manera personal el cumplimiento de las obligaciones de la EBSA es la Personería, no la EBSA pues esta es la parte obligada en la presente acción. Debe verificar solo lo indicado en el inventario (fl. 1684 y 1685 vlt)
SAN JOSE DE PARE	NO		
SANTANA	SI. FI. 1962 - 1970	TOTAL	
TOGUI	SI. FI. 2264 - 2269	PARCIAL	Falta cambiar transformador y 2 postes de madera.
AQUITANIA	SI. FI. 2168 - 2180	TOTAL	
BETEITIVA	NO		
CUITIVA	SI. FI. 2050	TOTAL	
GAMEZA	NO		
FIRABITOVA	SI. FI. 1933 - 1939	TOTAL	
FLORESTA	NO		
IZA	SI. FI. 1940 - 1957	TOTAL	
LABRANZA GRANDE	NO		
MONGUI	NO		
MONGUA	NO		
SOGAMOSO	NO		
NOBSA	NO		
PAJARITO	NO		
PESCA	NO		
PAYA	NO		
PISBA	NO		
TASCO	SI. FI. 1997 - 2004	TOTAL	
BUSBANZA	SI. FI. 2077 - 2078	Sin verificar	Requerir, debe verificar solo lo indicado en el inventario a folio 1688 (cambio de dos postes en la zona urbana), solicitar acompañamiento de la EBSA para ubicar nodos.
CORRALES	SI. FI. 1910 - 1913	TOTAL	
TOTA	NO		
TOPAGA	SI. FI. 2210 - 2211	TOTAL	
BOAVITA	NO		
CHISCAS	NO. Solo allego un registro fotográfico. FI. 2015 - 2016	Sin verificar	Requerir. El despacho solicitó rindiera un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de la EBSA, no que se allegara un registro fotográfico.
CHITA	NO		
COVARACHIA	SI. FI. 2402 -	PARCIAL	Falta cambiar algunos postes de 3

				madera. Los demás aspectos no están en el inventario.
EL COCUY	SI. FI. 2446 - 2464	Sin verificar		Requerir, debe verificar el cumplimiento de los aspectos señalados en el inventario (fl. 1692, 1692 vto, 1696 y 1696 vto.)
EL ESPINO	SI. FI. 2138 - 2140	TOTAL		
GUACAMAYAS	SI. FI. 2005 - 2014	TOTAL		
GUICAN	SI. FI. 2051 - 2061	NO CUMPLE		Requerir EBSA situación del municipio, solicitar nueva verificación
LA UVITA	SI. FI. 2296 - 2306	PARCIAL		Falta realizar despejes y cambio de postes de madera
PANQUEBA	SI. FI. 1993 - 1996	PARCIAL		Aún existen postes averiados en la vereda Orgoniga y cuerdas sin tensionar en la vereda Guitarrita.
SAN MATEO	NO			
SOATA	SI. FI. 2087 - 2136	PARCIAL		Falta cambiar un transformador en la zona urbana
SUSACON	SI. FI. 2067 - 2070	TOTAL		
TIPACOQUE	SI. FI. 1914 - 1932	Sin verificar		Requerir, solo debe verificar lo indicado en el inventario a folios 1695 y 1697 vto.
SUTATENZA	SI. FI. 1932 - 1992	Sin verificar		Requerir, Solo debe verificar lo indicado en el inventario (fl. 1698 vto y 1700 vto) y pedir acompañamiento de la EBSA para ubicar los nodos.
GUATEQUE	SI. FI. 2019 - 2027	Sin verificar		Requerir. Solo debe verificar lo indicado en el inventario (fl. 1698 vto y 1700 vto) y pedir acompañamiento de la EBSA para ubicar los nodos.
SANTA MARIA	SI. FI. 2207 - 2209	PARCIAL		Aún faltan algunas redes por despejar.
SAN LUIS	SI. FI. 2392 - 2401	PARCIAL		Aún falta cambiar algunos postes.
TENZA				
GARAGOA	SI. FI. 2270 - 2295	PARCIAL		Aún existen varios postes de madera y trasformadores con fuga de aceite
PACHAVITA	SI. FI. 2160 - 2167	PARCIAL		Requerir, el informe solo se refiere a cambio de postes, omite lo relacionado con cambio de un transformador, despejes y redes sin tensionar.
CHINAVITA	SI. FI. 2391	TOTAL		
LA CAPILLA	SI. FI. 1809 - 1831.	PARCIAL		Requerir, solo debe verificar lo indicado en el inventario y pedir acompañamiento de la EBSA para ubicar los nodos.
ALMEIDA	NO			
MACANAL	NO			
CHIVOR	NO			

SOMONDOCO	SI. FI. 1971 - 1982	TOTAL	
GUAYATA	SI. FI. 2158 - 2159	TOTAL	
DUITAMA	SI. FI. 2355 - 2359	TOTAL	
BELEN	SI. FI. 2035 - 2038	PARCIAL	Aún resta por cambiar varios postes y transformadores y tensionar algunas redes.
CERINZA	NO		
JERICO	SI. FI. 2417 - 2445	PARCIAL	Falta cambiar algunos postes en madera, en especial los que sostienen transformadores.
SATIVA NORTE Y SATIVA SUR	NO		
SATIVA SUR	NO. Solo remite quejas de la comunicad	Sin verificar	Requerir, solo debe verificar lo indicado en el inventario (fl. 1703 – cambio de un poste a la estrada del municipio)
SANTA ROSA	NO		
SOCHA	SI. FI. 2336 - 2354	PARCIAL	Requerir, falta verificar todo lo relacionado con la zona urbana (fl. 1702)
SOCOTA	SI. FI. 1864 - 1894	PARCIAL	Falta cambiar 33 postes de madera en la vereda Corral de Piedra.
PAZ DEL RIO	NO		
PAIPA	NO		
TIBASOSA	NO		
TUTAZA	NO		
MARIPI	NO		
BUENAVISTA	NO		
BRICEÑO	NO		
CHIQUEQUIRA	SI. FI. 2141 - 2157	TOTAL	
COPER	SI. FI. 1783 - 1808	TOTAL	
MUZO	SI. FI. 2186 - 2194	TOTAL	
QUIPAMA	NO		
SABOYA	SI. FI. 2028 - 2034	TOTAL	
OTANCHE	NO		
PAUNA	NO		
TUNUNGUA	NO		
SAN PABLO DE BORBUR	SI. FI. 2039 - 2049	TOTAL	
LA VICTORIA	NO		
CALDAS	SI. FI. 2370 - 2390	No aplica por cuanto este municipio no estaba incluido en el inventario	Se ponen en conocimiento de la EBSA para que se pronuncie y presente un plan de obras.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace evidente el incumplimiento por parte de varias personerías, pues a pesar de haber transcurrido más de 6 meses desde la expedición del auto objeto de verificación, no han allegado el informe solicitado, por lo que el Juzgado procederá a requerirlas para que en el término de un (1) mes lo alleguen bajo las condiciones del auto de 7 de noviembre de 2018, so pena de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue si su renuencia configura falta disciplinaria.

Es preciso mencionar que aunque las Personerías de los Municipios de CHIVATA, TUTA, BUSBANZA, EL COCUY, TIPACOQUE, SUTATENZA, GUATEQUE, PACHAVITA, LA CAPILLA, SATIVA SUR Y SOCHA allegaron al Despacho alguna información, se les requerirá para que presenten el informe ordenado en los términos ampliamente explicados en auto de 7 de noviembre de 2017, pues procedieron a recoger un nuevo inventario con las actuales falencias del servicio de energía eléctrica en sus municipios, olvidado que el objeto del informe es verificar el cumplimiento del inventario aportado en conjunto por la EBSA y por la Defensoría del Pueblo y que fue remitido con el auto ya referido, inventario que es el único objeto de verificación. Se les recuerda que el acompañamiento de funcionarios de la EBSA tiene por fin que los ubiquen geográficamente en los puntos que debía intervenir la empresa (nodos) y que la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el inventario ya mencionado, corresponde hacerlo en campo a las Personeras y Personeros, pues fue a ellos a quienes se les facultó para hacer uso de medios probatorios para corroborar la información que le suministre funcionarios de la empresa de energía.

Respecto a la información allegada por la Personería de MONQUIRÁ, el Despacho la requerirá, pues no se trata de oficiar a la Empresa de Energía de Boyacá para que rinda un informe, ya que los informes de la accionada ya reposan en el expediente; se trata de verificar en campo con el acompañamiento de funcionarios de la EBSA, el cumplimiento de las obligaciones puntuales indicadas en el inventario remitido con el auto de 7 de noviembre de 2018.

En cuanto a la información allegada por la Personería del Municipio de CHISCAS, evidencia el Juzgado que solo se trata de un registro fotográfico que no contiene el informe de cumplimiento de las obligaciones de la empresa de energía, luego deberá allegar el informe solicitado indicando en cada uno de los puntos relacionados en el inventario, si la empresa cumplió o no tales obligaciones.

En lo que respecta al informe rendido por la Personería del Municipio de CALDAS, el mismo se pondrá en conocimiento de las demás partes para que se pronuncien al respecto y posteriormente la EBSA con la Defensoría del Pueblo y la Personería del Municipio de Caldas allegaran un inventario sobre las falencias del servicio de energía eléctrica indicadas en la sentencia, junto con un cronograma de ejecución, pues dicho municipio no fue incluido en el inventario inicial presentado por la accionada y la Defensoría del Pueblo.

Así mismo evidencia el Despacho que las obligaciones impuestas a la Defensoría del Pueblo en los ordinales tercero y cuarto del auto del 7 de noviembre de 2018

no has sido cumplidas, pues dicha entidad no ha allegado informe alguno, por lo que se procederá a requerirla para que dentro del término de un (1) mes proceda a cumplir las órdenes dadas por el Despacho.

En cuanto al informe rendido el 5 de julio de 2019 por la Personería Municipal de Rondón (fl. 2464 - 2478), se advierte que el mismo no corresponde a esta acción popular sino que corresponde a la radicada con el número 2004-167 que cursa en el Juzgado Doce Administrativo de Tunja, por lo tanto se dispondrá que por secretaria se remita el mismo al Juzgado de conocimiento.

De los informes rendidos por las personerías se correrá traslado a las partes por el término de quince (15) días hábiles, para que se pronuncien al respecto.

Finalmente se requerirá a la Empresa de Energía de Boyacá para que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones indicadas en el inventario objeto de verificación y sobre las cuales las personerías informaron su incumplimiento, en un término no mayor a tres meses, en especial la preocupante situación señalada por las Personerías de Guican y Viracachá.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De los informes rendidos por las personerías se correrá traslado a las partes por el término de quince (15) días hábiles, para que se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: Requerir a las Personeras y Personeros de los Municipios de SOTAQUIRA, TOCA, MIRAFLORES, SAMACA, MOTAVITA, SIACHOQUE, BERBEO, CAMPOHERMOSO, GACHANTIVA, JENESANO, RAQUIRA, SACHICA, SAN EDUARDO, SORA, SUTAMARCHAN, TINJACA, UMBITA, ZETAQUIRA, PUESTO BOYACA, SAN JOSÉ DE PARE, BETEITIVA, GAMEZA, FLORESTA, LABRANZA GRANDE, MONGUI, MONGUA, SOGAMOSO, NOBSA, PAJARITO, PEZCA, PAYA, PISBA, TESCO, TOTA, BOAVITA, CHITA, SAN MATEO, ALMEIDA, MACANAL, CHIVOR, CERINZA, SATIVA NORTE Y SATIVA SUR, SANTA ROSA, PAZ DEL RIO, PAIPA, TIBASOZA, TUTAZA, MARIPI, BUENAVISTA, BRICEÑO, QUIPAMA, OTANCHE, PAUNA, TUNUNGUA Y LA VICTORIA para que en el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, alleguen el informe solicitado bajo las condiciones del auto de 7 de noviembre de 2018, so pena de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue si su renuencia configura falta disciplinaria.

TERCERO: Requerir a las Personeras y Personeros de los Municipios de CHIVATA, TUTA, BUSBANZA, EL COCUY, TIPACOQUE, SUTATENZA, GUATEQUE, PACHAVITA, LA CAPILLA, SATIVA SUR Y SOCHA para que presenten el informe ordenado en los términos ampliamente explicados en auto de 7 de noviembre de 2017, con observancia de lo indicado en la parte motiva y en el

acápites de observaciones de la lista de chequeo de cada Municipio relacionada en esta providencia.

CUARTO: Requerir a los(as) Personeros(as) de los municipios de MONQUIRÁ Y CHISCAS, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, procedan a presentar el informe solicitado en auto de 7 de noviembre de 2018, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

QUINTO: Correr traslado del informe rendido por la Personería del Municipio de CALDAS, a las partes para que se pronuncien al respecto dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia; vencido el cual y dentro del mes siguiente la EBSA, la Defensoría del Pueblo y la Personería del Municipio de Caldas deberán presentar un inventario sobre las falencias del servicio de energía eléctrica en el municipio indicadas en la sentencia, junto con un cronograma de ejecución.

SEXTO: Requerir a la Defensoría del Pueblo para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con lo dispuesto en los ordinales tercero y cuarto del auto del 7 de noviembre de 2018.

SEPTIMO: Requerir a la Empresa de Energía de Boyacá para que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones indicadas en el inventario objeto de verificación y sobre las cuales las personerías informaron su incumplimiento, en un término no mayor a tres meses, en especial la preocupante situación señalada por la Personería de Guican.

OCTAVO: Por Secretaria remítase el informe presentado por la Personería Municipal de Rondón obrante a folios 2464 a 2478 al Juzgado Doce Administrativo Oral de Tunja para que obre dentro de la acción popular número 2004-167, seguida por Fundengente en contra del Municipio de Rondón.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

EFDV

	Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>21</u> de hoy <u>02/08/2019</u> en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.	
	
LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	